

1966 sobre el Sáhara Español, particularmente en lo referente al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al ejercicio sin trabas por la población autóctona de su derecho a la libre determinación²⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 16 de noviembre de 1966²⁶,

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

4. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum sea organizado y celebrado sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

²⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, párr. 243.

6. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en los territorios de Ifni y el Sáhara Español, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

2230 (XXI). Cuestión de la Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Habiendo oído asimismo la declaración del representante de la Potencia administradora,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Recordando la Ley de Bases de 1963, en la cual se reconoció a Fernando Poo y Río Muni como una entidad denominada en adelante Guinea Ecuatorial, así como la declaración formulada por la Potencia administradora sobre su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad,

Teniendo en cuenta las declaraciones de la Potencia administradora en el sentido de que accedería a los deseos del pueblo del Territorio de lograr la independencia cuando éste así lo solicitara,

Observando que la abrumadora mayoría de la población consultada ha expresado el deseo de que el Territorio logre la independencia a más tardar en julio de 1968,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que se convocará una conferencia constitucional a comienzos de 1967,

Reconociendo la necesidad de nuevas medidas para fomentar el progreso económico, social y educacional del pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él²⁸;

²⁷ *Ibid.*, cap. IX.

²⁸ *Ibid.*, capítulo IX, anexo, párrs. 286 a 310.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de España por haber invitado al Comité Especial a visitar el Territorio y por la colaboración prestada al Subcomité de la Guinea Ecuatorial del Comité Especial durante su visita al Territorio;

4. *Invita* a la Potencia administradora a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Eliminación de toda restricción de las actividades políticas e instauración de plenas libertades democráticas;

b) Establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebración, antes de la independencia, de elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

5. *Pide* a la Potencia administradora que se asegure de que el Territorio acceda a la independencia como entidad política y territorial única y de que no se tome ninguna medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de la Guinea Ecuatorial;

6. *Pide* a la Potencia administradora, de conformidad con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial, que fije una fecha para la independencia tal como ha recomendado el Comité Especial y que, con tal objeto, organice una conferencia en la cual estén plenamente representados los diversos partidos políticos y todos los sectores de la población;

7. *Pide además* a la Potencia administradora que establezca, en la ley y en la práctica, la plena igualdad de derechos políticos, económicos y sociales;

8. *Pide encarecidamente* a la Potencia administradora que tome medidas eficaces, incluyendo un aumento de la ayuda, a fin de asegurar el rápido desarrollo económico del Territorio, y que fomente el progreso educacional y social de la población, y pide a los organismos especializados que presten toda la ayuda posible con tal fin;

9. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 4 supra, y que participe en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio;

10. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

11. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Guinea Ecuatorial.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2231 (XXI). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹,

Recordando asimismo su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones,

Deplorando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones,

1. *Lamenta* la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar;

2. *Invita* a las dos partes a que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pide a la Potencia administradora que acelere, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar, y que informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales lo antes posible y, en cualquier caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente resolución.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2232 (XXI). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

²⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.